



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta PPC-EHS-MA-23-059, (Expediente 2023-0007109), ingresada al SERFOR por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con RUC N° 20304177552, a través de la cual solicita la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000408-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-23-059, ingresada al SERFOR el 21 de febrero de 2023, con Expediente 2023-0007109, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (en adelante, *la administrada*), representada por la señora Elena Mendoza Saldívar, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *Proyecto de Perforación de un Pozo en la Locación Pagoreni B- Lote 56*, por el período de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000261-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Aclarar el título o nombre del estudio y uniformarlo en los documentos y secciones que corresponda;
ii)	Sobre el ingreso a comunidades campesinas: 2.1) confirmar si, habiendo la administrada comprobado previamente a su presentación ante la entidad, la señora Kelina Tatiana Pereyra Vargas suscribió el documento de autorización debido a que fue elegida para el periodo vigente y ello es conforme al Actas de Elecciones del Libro de Actas de la Comunidad Nativa Shivankoreni que tuvo a la vista, 2.2) de corresponder, adjuntar el documento de autorización de ingreso a la Comunidad Nativa Shivankoreni, 2.3) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades reconocidas por la Comunidad Nativa dentro del período de vigencia, continuidad de funciones y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales;
iii)	Respecto a los objetivos del estudio: 3.1) reformular el objetivo general mencionando el estudio específico, es decir, "Caracterizar la flora y fauna silvestre en el área de influencia de la Línea base biológica del Informe Técnico Sustentatorio (...)", 3.2) complementar el segundo objetivo específico, indicando que el análisis de los índices referidos se realizará a nivel de unidad de vegetación y estaciones de muestreo, 3.3) complementar el tercer objetivo indicando la elaboración de la cartografía, para lo cual se recomienda reformularlo como "Identificar, delimitar y describir las unidades de vegetación que conforman el área de estudio, considerando como base la clasificación y estratificación planteada en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, y establecer un mapa de unidades de vegetación a escala local", 3.4) incluir como objetivo específico la estimación del potencial maderable de las especies forestales dentro del área de influencia del proyecto;
iv)	Sobre los parámetros comunitarios, incluir los métodos o procedimientos que serán aplicados para la descripción y delimitación de las unidades de vegetación;
v)	Respecto a la evaluación de epifitos, indicar la referencia bibliográfica que sustenta el método así como el esfuerzo de muestreo en el cuadro respectivo;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

vi)	Establecer, de forma complementaria, una parcela forestal de 0,5 ha (20m×250m), subdividida en parcelas de 20m×50m (0,1 ha), por estación de muestreo (EM), para el inventario forestal de porte fustal, latizal y brinzal;
vii)	Incluir el registro de datos para la evaluación del componente forestal, en el bosque de montaña, el cual comprende la medición del DAP, altura total y comercial, diámetro de copa, área basal y la estimación del volumen maderable, asimismo, incluir los parámetros e índices que serán evaluados para las epífitas;
viii)	Aclarar o corregir el esfuerzo de muestreo de las parcelas modificadas de Whittaker en el cuadro respectivo;
ix)	Sobre la evaluación de aves, considerar una distancia de separación mínima entre puntos de 100 m, tiempo de duración 10 min y radio de 25 m;
x)	Respecto a la evaluación de mamíferos menores voladores: 10.1) aclarar cuál será el periodo de permanencia de las redes (cantidad de noches), 10.2) incluir el método de detección acústica en el cuadro de esfuerzo de muestreo y describir la metodología;
xi)	Sobre la evaluación de anfibios y reptiles: 11.1) aclarar la cantidad de transectos que se evaluarán por EM y corregir las incongruencias donde corresponda, 11.2) incluir el método de parcelas de hojarasca en el cuadro de esfuerzo de muestreo;
xii)	Incluir la evaluación de artrópodos considerando lo siguiente: 12.1) incluir un especialista para la evaluación de este grupo taxonómico, presentando su hoja de vida y declaración jurada de participación, 12.2) instalar 5 trampas pitfall simples y 15 trampas pitfall con cebo (5 de fruta, 5 de carne y 5 de heces) por EM, con una separación mínima de 10 m entre sí y un periodo de actividad de 48 horas, 12.3) instalar 10 pantraps o bandejas amarillas por EM, con una distancia mínima de separación de 10 m entre sí y un periodo de actividad de 48 horas, 12.4) instalar 1 trampa de luz por EM durante 3 horas, 12.5) instalar 1 trampa Malaise por EM durante 48 horas, 12.6) complementar la evaluación mediante la colecta manual con una red entomológica, durante 1 hora por EM, 12.7) utilizar alcohol al 70 % para la colecta general de artrópodos y sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros, 12.8) describir brevemente la metodología, con fuentes bibliográficas e incluir las fuentes para determinación y clasificación taxonómica, así como las variables o parámetros en la sección correspondiente, de ser el caso;
xiii)	Actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones precedentes e incluyendo la metodología de artrópodos;
xiv)	Sobre las capturas y colectas: 14.1) aclarar si se llevará a cabo la colecta de insectos y otros artrópodos, de ser el caso, actualizar el plan de trabajo en lo que corresponda, 14.2) considerar la colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que pudieran morir fortuitamente durante la captura con redes, 14.3) actualizar el cuadro de capturas y colectas considerando las observaciones precedentes;

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-23-078, ingresada al SERFOR el 10 de marzo de 2023, con Expediente 2023-0009958, y mediante Carta PPC-EHS-MA-23-097, del 23 de marzo de 2023, con Expediente 2023-0011891, la administrada presentó información, a través de la cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000408-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 31 de marzo de 2023; en el que, entre otros, se recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con RUC N° 20304177552, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, debido a que cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la *Línea base biológica del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Perforación de un Pozo en la Locación Pagoreni B-Lote 56*, en el distrito



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, dentro de la Comunidad Nativa Shivankoreni, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con RUC N° 20304177552, como parte de la *Línea base biológica del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Perforación de un Pozo en la Locación Pagoreni B-Lote 56, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-112; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la *Línea base biológica del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Perforación de un Pozo en la Locación Pagoreni B-Lote 56*, en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, dentro de la Comunidad Nativa Shivankoreni, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de los componentes biológicos de flora y fauna terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre (rama o ejemplar completo en especies de tamaño pequeño) por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos de anfibios y reptiles, por especie y estación de muestreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que pudieran morir fortuitamente durante la captura con redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos encontrados en las trampas y la colecta manual.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo-Flora y vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo-Flora y vegetación	41314490
Luis Alberto Pillaca Huacre	Evaluador de campo-Flora y vegetación	70440580
Alejandro Alarcón Pardo	Evaluador de campo-Aves	44513431
Nabil Arturo Solís Grados	Evaluador de campo-Aves	46771504
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo-Aves	43167758
Danny Miguel Castro Bardález	Evaluador de campo-Mamíferos	41156445
Cintha Tuesta Meléndez	Evaluador de campo-Mamíferos	42841645
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Evaluador de campo-Mamíferos	42529752
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo-Anfibios y reptiles	07498554
Carlos Raúl Miranda Taboada	Evaluador de campo-Anfibios y reptiles	41607221
Robin Adolfo Chu Nogueira	Evaluador de campo-Anfibios y reptiles	41825539
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de campo-Artrópodos	46719925
Jorge Alberto Emiliano Velasco Martínez	Evaluador de campo-Artrópodos	44138989



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18S)		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
EM-01	722922	8705981	Área intervenida
EM-02	723090	8706044	Bosque amazónico primario semidenso
EM-03	723640	8706575	Bosque amazónico primario denso



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen
 - (ii) Identificación de la especie registrada
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.